SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DPTO DE BOLIVAR – Estudio Previo – Otrosí Contratos PAE 2026 II Semestre **Decreto 1082 de 2015**	**SECRETARIA DE EDUCACIÓN** Decreto 75 de 2018 y 52 de 2024

EFECHA: JUNIO DE 2026

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

Tipo de Presupuesto	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE 2025-2026 BOLÍVAR"
Código BPIN No.	2024002130296

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Objeto del estudio	Tipo de Contrato
CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	ADICIÓN DE RECURSOS	SUMINISTRO

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho*."

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en los contratos 3020 de 25 de febrero de 2026 y 3023 de 27 de febrero de 2026, suscrito por las partes

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: "*Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN I y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes*"

Que la estrategia de alimentación escolar es desarrollada por el Ministerio de Educación a través del PAE y beneficia a los niños escolarizados en el sistema educativo público, en quienes produce la disminución de la deserción de los menores en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales, porque para muchos este alimento es vital para mejorar las energías y poder prestar la atención a las clases, este refuerzo alimentación para una gran cantidad de menores, se convierte en el único alimento del día, por lo que varios padres de familia mantienen a sus hijos en el sector educativo oficial por la existencia del Programa de Alimentación, por esta razón el Ministerio de Educación ha situado al PAE dentro de las principales estrategias de permanencia educativa a través de los Decretos 1075 de 2015 y 1852 de 2015.

Que en cumplimiento a los deberes asignados por el Decreto 1852 de 2015 se llevó a cabo proceso de Licitación pública LIC-SED-006-2025 con el propósito de ejecutar el programa de alimentación escolar en nuevas sedes educativas para garantizar la ampliación de la cobertura. Como resultado de este proceso se adjudicaron los contratos de suministro del Programa de Alimentación Escolar, como se enuncia a continuación:

NÚMERO DE ZONA	PROPONENTE	
ZONA 1 DIQUE + NORTE Y MONTES DE MARÍA	**CONSORCIO BOLÍVAR MEJOR**	
	INTEGRADO POR	SOLUCIONES SAN ALEJO SAS, con NIT. 901.320.169-7 y una participación del 55%,
		ASOCIACIÓN FUERZA PARA EL CAMBIO, con NIT. 901.675.381-6 y una participación del 5%
		FUNDACION INNOVACION PROSPERA con NIT No. 901.053.918-1 y una participación del 40%
ZONA 2 DEPRESIÓN MOMPOSINA + LOBA + MAGDALENA MEDIO + MOJANA	**UNIÓN TEMPORAL COBERTURA PAE**	
	INTEGRADO POR	LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTAGONO S.A.S., con NIT. 900.653.740-9 y una participación del 60%
		INVERSIONES ALIPROR S.A.S., con NIT. 901.411.707-0 y una participación del 40%

El Departamento en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 0335 de 2021, 364, 368 de 2022 y 421 del 17 de noviembre de 2023 debe garantizar la prestación del programa de alimentación escolar PAE en todas las sedes educativas focalizadas e informadas al Ministerio de Educación Nacional, en las que se ha focalizado bajo modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, para ser implementado en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico. Para lograr esta garantía se procederá a adicionar recursos a los contratos suscritos, sin llegar a superar el 50% del valor inicial de cada acto contractual.

Que la continuidad de la garantía del derecho fundamental de los menores estudiantes, se materializa en la posibilidad de adicionar los contratos PAE, con el fin de dar cumplimiento a la entrega de raciones de los estudiantes focalizados de forma correlativa, en todas las sedes educativas que lo requieran como se describe a continuación:

LOTE	NO DE CONTRATO	VALOR INICIAL	ADICIÓN	VALOR FINAL
ZONA 1	3020 DEL 25 DE FEBRERO DE 2026	$10.183.628.070	$331.884.000	$10.515.512.070
ZONA 2	3023 DEL 27 DE FEBRERO DE 2026	$7.493.588.730	$1.336.230.000	$8.829.818.730

Que a la fecha de suscripción del presente otrosí, de acuerdo a la información suministrada por la supervisión de los Contratos, el porcentaje de avance de ejecución del contrato es el que se describe a continuación:

Zona	Contratista	Valor del contrato	Raciones contratadas diarias	raciones contratadas x 90 días	Raciones entregadas acumuladas a 30 de abril	% Ejecución física	Valor ejecutado acumulado	% Ejecución financiera
Zona 1	Consorcio Bolívar Mejor	$ 10.183.628.070	19.623	1.766.070	719.030	**40,71%**	$ 5.098.401.161	**50,06%**
Zona 2	Unión Temporal Cobertura PAE	$ 7.493.588.730	14.101	1.269.090	429.788	**33,87%**	$ 3.469.295.789	**46,30%**
TOTAL	–	**$ 17.677.216.800**	**33.724**	**3.035.160**	**1.148.818**	**37,85%**	**$ 8.567.696.950**	**48,47%**

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista.

En consecuencia, y para continuar satisfaciendo la necesidad planteada, y hacer uso de la asignación presupuestal apropiada en el presupuesto, es procedente la suscripción de un OTROSÍ para cada contrato en ejecución, realizando así, los derechos fundamentales a los menores estudiantes durante el calendario escolar que aún permanece vigente según lo dispuesto en la Resolución 3135 de 2025.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato descrito, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y la Resolución 00335 de 2021 vigente para el contrato en ejecución, le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE.

, por lo cual, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se regirá por las adiciones que se describen a continuación:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente OTROSÍ se concreta en modificar las cláusulas de cada contrato que se describen a continuación:

1. Modificar la cláusula cuarta de los contratos 3020 del 25 de febrero de 2026 y 3023 del 27 de febrero de 2026, la cual quedará así:

 CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será hasta agotar el valor del contrato y sus adiciones, garantizando la de entrega de raciones dentro del calendario escolar del año 2026. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

2. Modificar la cláusula quinta de los contratos 3020 del 25 de febrero de 2026 y 3023 del 27 de febrero de 2026, la cual quedarán así:

No DE CONTRATO	NUEVO TEXTO DE LA CLAUSULA
3020 DE 2026	**CLAUSULA CUARTA:** TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Considerando que el Código de Comercio establece: "ARTÍCULO 972. FIJACIÓN DEL PLAZO PARA CADA PRESTACIÓN. Si las partes fijan el plazo para cada prestación no podrá ser variado por voluntad de una sola. Cuando se deje a una de las partes el señalamiento de la época en que cada prestación debe efectuarse, estará obligada a dar preaviso prudencial a la otra de la fecha en que debe cumplirse la correspondiente prestación. Si las partes tuvieren diferencias sobre la oportunidad del preaviso, el caso se decidirá por el procedimiento verbal, con intervención de peritos." El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días del calendario escolar I Semestre del año 2026, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Las raciones correspondientes a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil serán entregadas hasta el día 12 de junio de 2026, durante el receso escolar, dentro del plazo de entrega de raciones del contrato inicial. Por días hábiles se entiende el día del calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, mediante Resolución 3135 expedida el 23 de octubre de 2025 y sus modificaciones, referidos al trabajo académico con estudiantes, este plazo no podrá ser modificado, salvo autorización expresa del contratante por razones que afecten la prestación del servicio educativo en los días previamente establecidos, de lo cual se dejara constancia en acta, con la participación de la supervisión o interventoría, sin embargo el preaviso de tal variación cuando sea previsible será de por lo menos 5 días hábiles previos a la modificación del plazo, en caso de imprevisibilidad se atenderá lo dispuesto en la normatividad vigente. La ejecución de los contratos que surjan del presente proceso de selección no coincidirá con la ejecución de otros contratos del PAE vigentes para la fecha, en consecuencia, en caso de concurrencia la Entidad deberá

	dar por terminado y liquidar los contratos vigentes en que se presente concurrencia, esto se hará a partir de la fecha del acta de inicio de cada contrato.
3023 DE 2026	**CLAUSULA CUARTA:** TÉRMINO DE EJECUCIÓN. Considerando que el Código de Comercio establece: "ARTÍCULO 972. FIJACIÓN DEL PLAZO PARA CADA PRESTACIÓN. Si las partes fijan el plazo para cada prestación no podrá ser variado por voluntad de una sola. Cuando se deje a una de las partes el señalamiento de la época en que cada prestación debe efectuarse, estará obligada a dar preaviso prudencial a la otra de la fecha en que debe cumplirse la correspondiente prestación. Si las partes tuvieren diferencias sobre la oportunidad del preaviso, el caso se decidirá por el procedimiento verbal, con intervención de peritos." El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de noventa (90) días del calendario escolar I Semestre del año 2026, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Las raciones correspondientes a la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil serán entregadas hasta el día 12 de junio de 2026 durante el receso escolar, dentro del plazo de entrega de raciones del contrato inicial. Por días hábiles se entiende el día del calendario escolar definido por la Secretaría de Educación, mediante Resolución 3135 expedida el 23 de octubre de 2025 y sus modificaciones, referidos al trabajo académico con estudiantes, este plazo no podrá ser modificado, salvo autorización expresa del contratante por razones que afecten la prestación del servicio educativo en los días previamente establecidos, de lo cual se dejara constancia en acta, con la participación de la supervisión o interventoría, sin embargo el preaviso de tal variación cuando sea previsible será de por lo menos 5 días hábiles previos a la modificación del plazo, en caso de imprevisibilidad se atenderá lo dispuesto en la normatividad vigente. La ejecución de los contratos que surjan del presente proceso de selección no coincidirá con la ejecución de otros contratos del PAE vigentes para la fecha, en consecuencia, en caso de concurrencia la Entidad deberá dar por terminado y liquidar los contratos vigentes en que se presente concurrencia, esto se hará a partir de la fecha del acta de inicio de cada contrato.
3020 DE 2026	**CLAUSULA QUINTA: VALOR** - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE MIL MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETENTA PESOS ($10.515.512.070), valor que incluye la adición de recursos para la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil. En caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.
3023 DE 2026	**CLAUSULA QUINTA: VALOR** - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima máximo en la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($8.829.818.730), valor que incluye la adición de recursos para la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil. En caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.

3. Modificar la cláusula sexta de los contratos 3020 y 3023 de 2026, la cual quedarán así:

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 160 de 2026 y 672 del 03 de junio de 2026.

CONCLUSIÓN

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes a la suscripción de un OTROSÍ a los contratos 3020 y 3023 de 2026 suscritos con el objeto de CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN SEDES EDUCATIVAS PARA GARANTIZAR LA AMPLIACION DE LA COBERTURA, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026. No. 00335 DE 2021 y 0363 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022, ASÍ COMO. ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL – I SEMESTRE AÑO 2026 para garantizar los derechos fundamentales de los menores estudiantes a través de la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil.

CRISJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
Secretaria de Educación

Revisó: ALEJANDRA LÓPEZ MORALES - Directora de Cobertura
Revisó: Ramiro Turizo Jiménez - Prof. Esp Dirección de Cobertura.
Requisitos formales: Erick Castro - PU Contratos